



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 032-2023-GRU-GRDE

Pucallpa, 28 SEP. 2023

VISTO: El OFICIO N° 1632-2023-GRU-DRA de fecha 13.07.2023, el INFORME N° 350-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 13.07.2023, INFORME TÉCNICO N° 008-2016-DRA/DISAFILPA/JAAT, de fecha 26.04.2016, INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 003-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAE, de fecha 18.05.2016, INFORME LEGAL N° 451-2019-GRU-DRA-OAJ, de fecha 28.11.2019, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA de fecha 23.12.2019, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138-2020-GRU-DRA de fecha 10.11.2020, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 280-2021-GRU-DRA de fecha 13.09.2021, el INFORME LEGAL N° 004-2023-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, OFICIO N° 1194-2023-GRU-ORAJ, de fecha 19.09.2023, y demás actuados componentes del expediente administrativo de reversión;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN PRIMERA INSTANCIA:

Que, mediante escrito de fecha 15.04.2008, la administrada ESTELA CHUMBE HERNANDEZ en nombre del ASENTAMIENTO HUMANO "SANTA ANITA", reiterado con escrito de fecha 24.03.2015, solicita se declare la REVERSIÓN del predio rústico "HILVA", el mismo que fue adjudicado a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos, con un área de 22 has., otorgado mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, con Título Gratuito N° 43282, de fecha 25 de enero de 1991, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

Que, conforme se aprecia de actuados, el título a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos, fue otorgado a título gratuito, por cuanto, la solicitud presentada por la administrada Estela Chumbe Hernandez, debe seguirse bajo la línea de la Ley N° 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG, que establece el procedimiento a llevarse a cabo en un procedimiento de reversión de predios adjudicados gratuitamente, siempre que incumplan las condiciones contractuales o sea declarada en abandono (parcial o total), esto a través del artículo 5°¹ del referido dispositivo legal.

Que, mediante INFORME N° 0089-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAE, de fecha 04.03.2016, suscrita por el Abog. Luis Antonio Cachay Vela en calidad de Responsable del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, se proceda con la INSPECCIÓN OCULAR para el día

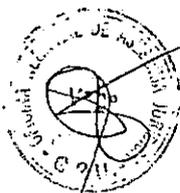
¹ Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de (...) que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.

A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente: (...)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



07.04.2016, la misma que se llevó a cabo conforme lo indicado y programado levantándose un acta de inspección ocular, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 y 5.2 del D.S N° 035-2004-AG.

Que, se emite el **INFORME TÉCNICO N° 008-2016-DRA/DISAFILPA/JAAT**, de fecha 26 de abril del 2016, suscrita por el Ing. José Américo Torre La Torre en calidad de Ingeniero de Campo de DISAFILPA, en mérito a la **inspección ocular de fecha 07.04.2016**, anexando memoria descriptiva y planos, suscritas por la Ing. Pilar Pizango Izuiza.

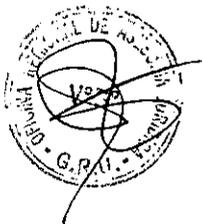
Que, consecuentemente se emite el **INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 003-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAE**, de fecha 18.05.2016, suscrita por el Abog. Luis Antonio Cachay Vela en calidad de Responsable del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, que opina declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada en calidad de presidente del Asentamiento Humano "Santa Anita".

Que, de lo actuado, se tiene que mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 420-2016-GRU-DRA** de fecha 09.09.2016, se resuelve **SUSPENDER** el procedimiento de reversión del predio rústico denominado "HILVA", por haber surgido una cuestión litigiosa en torno al predio referido, la que se levanta tras respectivos informes, emitiéndose la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 290-2019-GRU-DRA** de fecha 22.10.2019, que dispone la **CONTINUACIÓN** del Procedimiento Administrativo de Reversión del Predio denominado "HILVA".

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 451-2019-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 28.11.2019, la Abog. Lizett Noblejas Ruiz en calidad de Directora de Asesoría Jurídica – DRA, se opina declarar **procedente** la solicitud de fecha 15.04.2008, realizada por la administrada Estela Chumbe Hernandez como presidente del Asentamiento Humano SANTA ANITA.

Que, en mérito al informe legal se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA** de fecha 23.12.2019, en la que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR; el ABANDONO EN FORMA PARCIAL, AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI, del predio rústico "HILVA", con un área matriz inscrita de 22 has, siendo la fracción a revertir un área de 9.1785 has., sobre el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 2" (área actual georreferenciado), quedando como área remanente de la matriz consignada a favor del Estado, la misma que serán independizadas formando los predios rústicos denominados "HILVA – PARCELA N° 02", con una superficie de 9.1785 has.; predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 01", con una superficie de 12.8215 has., el cual quedará como área remanente de la matriz consignada a favor del Estado; del predio rústico denominado "HILVA", con un área de 22 has, adjudicado a Título Gratuito N° 43282, de fecha 25 de enero de 1991, a favor de la señora Hildaure Amanda Valera Hoyos, mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 02", ocupado por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA", el predio rústico "HILVA – PARCELA N° 01", el cual quedará como área remanente de la matriz consignada a favor del Estado (Dirección Regional de Agricultura Ucayali), ubicada en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo al Informe N° 193-2019-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 290-2019-GRU-DRA, de fecha 22 de octubre del 2019, y conforme al Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO SEGUNDO: RESCINDIR; el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 42282, de fecha 25 de enero de 1991, del predio rústico denominado "HILVA", a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos, con una extensión superficial de 22 has., mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N° 22175; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR; la memoria descriptiva y planos que contiene la presente, para efectos de su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER; la cancelación de los Asientos Registrales de todo tipo de Derecho, aun cuando figure a nombre de terceros, de conformidad a lo establecido en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece en el Título IV – Del Procedimiento de Reversión de Predios Rústicos ocupados por Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR; PROCEDENTE la solicitud de Reversión solicitado por el **Asentamiento Humano "SANTA ANITA"**, sobre el predio rústico denominado "HILVA", con una superficie de: 22 has., siendo la fracción a revertir un área de 9.1785 has. (área georreferenciado ocupado por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA"), **quedando como área remanente de la matriz consignada a favor del Estado (Dirección Regional de Agricultura Ucayali)**, propiedad de la titular Hildaaura Amanda Valera Hoyos, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, ubicado en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 42282, por los fundamentos expuesta en los considerandos de la presente Resolución.

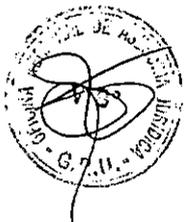
(...)

ARTÍCULO OCTAVO: ELEVAR; los actuados al Gobierno Regional de Ucayali – GOREU, una vez que quedara consentida la presente Resolución, a efectos de que disponga la Reversión del predio descrito al dominio del Estado, de conformidad con lo establecido en la parte in fine del numeral 5.5) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG, reglamento de la Ley N° 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito".

Que, mediante OFICIO N° 097-2020-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 19.02.2015, suscrita por el Abog. Marwin Paima Chuquipiondo en calidad de Director de DISAFILPA, solicita rectificación a la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes en respuesta emiten el INFORME LEGAL N° 065-2020-GRU-DRA/OAJ, de fecha 05.03.2020, emitida por la Directora de Asesoría Jurídica – Abog. Lizett Noblejas Hidalgo, que concluye la **PROCEDENCIA** de la **Rectificación Administrativa De Oficio** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA** de fecha 23.12.2019.

Que, siguiendo la línea del párrafo anterior, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138-2020-GRU-DRA** de fecha 10.11.2020, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, se resuelve **RECTIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** y **ARTÍCULO QUINTO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA** de fecha 23.12.2019, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rectificación de oficio del error material encontrado en la Resolución Directoral Regional N° 338-2019-GRU-DRA, de fecha 23 de diciembre del 2019; en cuanto a su parte considerativa y en los Artículo Primero y Artículo Quinto, de la citada resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO SEGUNDO: Rectificar el Artículo Primero, de la Resolución Directoral Regional N° 338-2019-GRU-DRA de fecha 23 de diciembre del 2019; debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR; el ABANDONO EN FORMA PARCIAL, AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, del predio rústico denominad "HILVA", con un área matriz inscrita de 22 ha, siendo la fracción a revertir un Área de 9.1785 ha, quedando como área remanente de la matriz, una superficie de 12.8215 ha, la misma que serán independizadas formando predios rústicos denominados "HILVA – PARCELA N° 02", con una superficie de 9.1785 ha; al Dominio del Estado; y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 01", con una superficie de 12.8215, el cual quedará como área remanente de la matriz a favor del propietario del predio rústico denominado "HILVA", con un área 22 ha, adjudicado a Título Gratuito N° 42282, de fecha 25 de enero de 1991, a favor de la señora Hildaura Amanda Valera Hoyos y otros; otorgado mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 02", ocupado en forma parcial por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA" (9.1785 ha. "HILVA – PARCELA N° 02"), de acuerdo al Informe N° 193-2019-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 290-2019-GRU-DRA, de fecha 22 de octubre del 2019, y conforme al Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

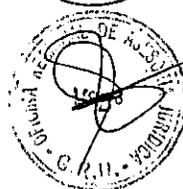
ARTÍCULO TERCERO: Rectificar el Artículo Quinto, de la Resolución Directoral Regional N° 338-2019-GRU-DRA de fecha 23 de diciembre del 2019; debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Reversión solicitado por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA", sobre el predio rústico denominado "HILVA", con una superficie de: 22 ha, siendo la fracción a revertir un Área de 9.1785 ha (área georreferenciado ocupado por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA"), quedando como área remanente de la matriz consignada a favor de los propietarios, una superficie de 12.8215 ha, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715).

ARTÍCULO CUARTO: RATIFÍQUESE TODO lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 338-2019-GRU-DRA, de fecha 23 de diciembre del 2019, conserva su valor legal, literal y jurídico, en tanto no se contraponga con la presente resolución

ARTÍCULO OCTAVO: ELEVAR; los actuados al Gobierno Regional de Ucayali – GOREU, una vez que quedara consentida la presente Resolución, a efectos de que disponga la Reversión del predio descrito al dominio del Estado, de conformidad con lo establecido en la parte in fine del numeral 5.5) del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-2004-AG, reglamento de la Ley N° 28259 "Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito".

Que, con fecha 17.02.2021, se presenta recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138-2020-GRU-DRA de fecha 10.11.2020, la misma que fue resuelta mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 280-2021-GRU-DRA de fecha 13.09.2021, que declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado; no obstante, el superior en grado GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, a través de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 114-2022-GRU-GR de fecha 21.02.2022, declara NULA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 280-2021-GRU-DRA de fecha 13.09.2021 y al mismo tiempo DECLARA INFUNDADO el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138-2020-GRU-DRA de fecha 10.11.2020.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, mediante OFICIO N° 382-2022-GRU-DRA, de fecha 16.03.2022, se solicita inscripción de resolución de reversión, la misma que fue pasible de observación el 06.06.2022 por parte de la Zona N° VI – Sede Pucallpa de SUNARP, indicándose que debe presentar la Resolución Ejecutiva Regional disponiendo la reversión y como archivo adjunto, SUNARP Pucallpa, escolta el INFORME TÉCNICO N° 000487-2022-Z.R.N°VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT de fecha 08.04.2022.

Que, lo anterior dio mérito a la emisión del INFORME N° 106-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN de fecha 09.08.2022, por el Ing. Cesar Luis Menendez Velasquez como Responsable del Área de Reversiones, Asuntos Especiales y Negociaciones, en la que recomienda realizar inspección ocular de actualización para el levantamiento de observaciones de SUNARP para el 12.08.2022, la que se llevó a cabo conforme a lo estipulado, la que se llevó a cabo conforme a lo señalado en el informe referido.

Que, consecuentemente, mediante INFORME N° 0007-2022-GRU-DRA/DISAFILPA-ARAEYn-EGFC de fecha 27.10.2022, se concluye emitir un acto administrativo resolutorio de rectificación por error material, por lo que se emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2023-GRU-DRA de fecha 07.03.2023, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, se resuelve RECTIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA de fecha 23.12.2019, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la Rectificación por error material consignado en el artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 338-2019-GRU-DRA, de fecha 23 de diciembre del 2019; debiendo consignarse de la siguiente manera:

DICE:

Artículo Segundo. – Rescindir, el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 42282, de fecha 25 de enero de 1991, del predio rústico denominado "HILVA", a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos, con una extensión superficial de 22 has., mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, estipulado en el contrato de adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo del Decreto Legislativo N° 22175; (...).

DEBE DECIR:

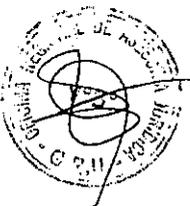
Artículo Segundo. – Resolver Parcialmente, el contrato de adjudicación a título gratuito N° 43282, de fecha 25 de enero de 1991 del predio rústico denominado "HILVA", a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos, predio que tiene una extensión superficial 22 has, el cual fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, siendo el área a resolver una extensión superficial de 9.1785 has., por incumplimiento de la cláusula sexta, estipulada en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito, el mismo que fue adjudicado al amparo de la Ley N° 22175, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, a través del INFORME N° 314-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 23.06.2023, suscrita por el Abog. Elvis Genrry Fernandez Canayo como Responsable de Saneamiento Legal, se concluye que se debe elevar los actuados en el Gobierno Regional de Ucayali a fin de que se proceda conforme el procedimiento de reversión del predio rústico denominado "HILVA".

SOBRE LA REVERSIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "HILVA":

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Lino de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el presente procedimiento de reversión, versa sobre el predio rústico denominado "HILVA", que fue adjudicado a Título Gratuito N° 43282, de fecha 25 de enero de 1991 a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos, con un área de 22 has., otorgado mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998 y consta inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

Que, conforme se observa en los actuados del expediente, procederemos a verificar si cumple con lo establecido en el artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG (en su parte pertinente referido a las actuaciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali):

Artículo 5.- Predios sujetos a trámite de reversión

La reversión al dominio del Estado de predios rústicos adjudicados gratuitamente, está sujeta a la declaración de abandono o incumplimiento de los fines de la adjudicación, sin perjuicio de que el adjudicatario original lo haya transferido a terceros.

A tal fin, se seguirá el procedimiento siguiente:

5.1 La Dirección Regional Agraria, de oficio, o a petición de parte, dispondrá la realización de una inspección ocular en el predio presumiblemente abandonado (...).

5.2 La diligencia se efectuará en el día y hora señalados, en el que intervendrán necesariamente un ingeniero agrónomo y un abogado de la Dirección Regional Agraria respectiva, (...).

Que, mediante escrito de fecha 15.04.2008, con reitero del 24.03.2015, el ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ANITA, a través de su presidentè Estela Chumbe Hernandez, a SOLICITUD DE PARTE la declaratoria de REVERSIÓN DEL PREDIO RÚSTICO "HILVA", por lo que, con INFORME N° 0089-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAE, de fecha 04.03.2016, el Responsable del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, concluye que se proceda con la INSPECCIÓN OCULAR para el día 07.04.2016

Se levantará un acta, en el que se describirá el estado en que se encuentra el predio, (...).

Que, en el día previsto se levanta el acta de inspección ocular, con la presencia del responsable del Área de Reversiones y Asuntos Especiales (abogado) y el ingeniero José Américo Torres La Torre, la asistente legal Erika Emperatriz Flores Reátegui, la Fiscal Elena Saldaña Tuesta, presidenta del Asentamiento Humano Santa Anita, procedieron conforme a lo establecido en el numeral 5.1 y 5.2.

5.3 Hasta cinco (5) días útiles después de efectuada la inspección ocular, el adjudicatario del predio materia de inspección, podrá presentar las observaciones o alegaciones que estimare necesarias.

5.4 Transcurrido ese plazo, el ingeniero agrónomo que intervino en la diligencia emitirá un informe técnico, (...).

Que, se emite el INFORME TÉCNICO N° 008-2016-DRA/DISAFILPA/JAAT, de fecha 26 de abril del 2016, se emite en mérito a la inspección ocular de fecha 07.04.2016, adjuntando planos y memoria descriptiva.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión del dictamen técnico, emitirá dictamen legal el abogado que intervino en la diligencia de inspección ocular.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, se emite el **INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 003-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAE**, de fecha 18.05.2016, suscrita por el Abog. Luis Antonio Cachay Vela en calidad de Responsable del Área de Reversiones y Asuntos Especiales, que **opina declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada en calidad de representante del Asentamiento Humano "Santa Anita".

Que, tras la suspensión del procedimiento y el levantamiento del mismo, mediante **INFORME LEGAL N° 451-2019-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 28.11.2019, la Abog. Lizett Noblejas Ruiz en calidad de Directora de Asesoría Jurídica – DRA, se **opina declarar PROCEDENTE** la solicitud de fecha 15.04.2008, realizada por la administrada Estela Chumbe Hernandez como presidente del Asentamiento Humano SANTA ANITA.

5.5 Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, (...).

Se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA** de fecha 23.12.2019, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que resuelve en su primer artículo **DECLARAR EL ABANDONO EN FORMA PARCIAL** el predio rústico "HILVA" y demás artículos, en mérito a los considerandos, la que fue **rectificada** mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138-2020-GRU-DRA** de fecha 10.11.2020 y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 280-2021-GRU-DRA** de fecha 13.09.2021.

Que, como parte de actuaciones adicionales, mediante **OFICIO N° 382-2022-GRU-DRA**, de fecha 16.03.2022, se solicita inscripción de resolución de reversión, la misma que fue pasible de observación por parte de la Zona N° VI – Sede Pucallpa de SUNARP, solicitándose presentar la Resolución Ejecutiva Regional para culminar la reversión, derivándose además el **INFORME TÉCNICO N° 000487-2022-Z.R.N°VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT** de fecha 08.04.2022, ello dio mérito al **INFORME N° 106-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAEyN** de fecha 09.08.2022, en la que recomienda realizar inspección ocular de actualización para el levantamiento de observaciones de SUNARP para el 12.08.2022, la que se llevó a cabo conforme a lo estipulado, emitiéndose planos y memoria descriptiva con información actualizada, suscrita por el Ing. Agron. Ramiro Lopez.Ruiz.

Que, es así, que el procedimiento de reversión recae en el amparo legal del Reglamento de la Ley N° 28259 – Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, y en la cual se puede apreciar que se trata de un procedimiento que está supeditado a evaluaciones previas, en tanto que conforme a la actuación indicada cotejada con el procedimiento descrito en el artículo 5° del Reglamento, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, ha cumplido con lo establecido en la referida norma de la materia.

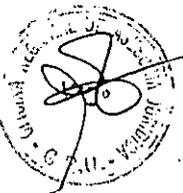
SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO REGULAR PARA DECLARAR REVERSIÓN:

Que, la competencia y el procedimiento regular, son requisitos de validez de un acto administrativo, conforme lo indica el inciso 1 y 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que el acto administrativo debe emitirse por órgano competente siguiendo lo establecido en la norma de la materia, a fin de obtener un pronunciamiento válido.

Que, conforme a lo establecido en el procedimiento de Reversión de predios adjudicados a título gratuito (D.S N° 035-2004-AG), se establece una doble instancia, la primera delegada a la Dirección Regional de Agricultura de la jurisdicción competente, encargada de declarar el abandono

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Llino de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."



del área a revertirse y la segunda, a través del Ministerio de Agricultura que mediante la delegación de facultades la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0811-2009-AG, precisamente el Procedimiento N° 4 denominado "Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito"- que declara concluido el proceso de efectivización de transferencia de la competencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

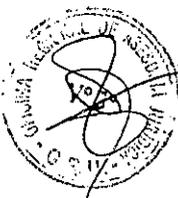
Que, es preciso recalcar lo que establece que artículo 191° de la Constitución Política del Perú que indica "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", como lo es el caso de autos, disponer la ejecución de los procedimientos administrativos respecto a las materias transferidas por el Gobierno Nacional, como tal expresarse sobre solicitudes relacionadas y referidas a la competencia transferida del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, la autoridad administrativa agraria (Dirección Regional de Agricultura de Ucayali) declaró en su artículo primero a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338-2019-GRU-DRA de fecha 23.12.2019 (rectificada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 138-2020-GRU-DRA de fecha 10.11.2020): "**DECLARAR; el ABANDONO EN FORMA PARCIAL, AL DOMINIO DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, del predio rústico denominado "HILVA", con un área matriz inscrita de 22 ha, siendo la fracción a revertir un Área de 9.1785 ha, quedando como área remanente de la matriz, una superficie de 12.8215 ha, la misma que serán independizadas formando predios rústicos denominados "HILVA – PARCELA N° 02", con una superficie de 9.1785 ha; al Dominio del Estado; y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 01", con una superficie de 12.8215, el cual quedará como área remanente de la matriz a favor del propietario del predio rústico denominado "HILVA"; con un área 22 ha, adjudicado a Título Gratuito N° 42282, de fecha 25 de enero de 1991, a favor de la señora Hildaaura Amanda Valera Hoyos y otros, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 02", ocupado en forma parcial por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA" (9.1785 ha, "HILVA – PARCELA N° 02"), de acuerdo al Informe N° 193-2019-GRU-DRA-DISAFILPA-ARAEYN, de fecha 15 de noviembre del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 290-2019-GRU-DRA, de fecha 22 de octubre del 2019, y conforme al Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución", de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 008-2016-DRA/DISAFILPA/JAAT, de fecha 26.04.2016, INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 003-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/ARAE, de fecha 18.05.2016, INFORME LEGAL N° 451-2019-GRU-DRA-OAJ, de fecha 28.11.2019, RESOLVIENDO EL CONTRATO PARCIALMENTE y conforme al PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA que obra parte del expediente, debe advertirse que se ha cumplido con lo previsto y ceñido en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28259, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG: "Son predios rústicos abandonados los que han dejado de ser explotados durante tres años consecutivos. Se presume que ha transcurrido el término para el abandono si no ha sido explotado el predio o parte de él durante el año agrícola anterior a la fecha de la inspección ocular, salvo prueba en contrario respecto de los dos años restantes".**

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido con lo establecido en el procedimiento, y sin recursos de apelación en curso o pendiente de resolver, se procederá conforme a lo indicado en numeral 5.7 y 5.8 del artículo 5° del D.S N° 035-2004-AG y lo actuado, correspondiéndole al GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI como INSTANCIA COMPETENTE disponer la reversión parcial del predio rústico a favor del Estado

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Luz de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



– Dirección Regional de Agricultura, el cual debe ser aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**; y de conformidad con el **INFORME LEGAL N° 004-2023-GRU-GGR-ORAJ/MVCG**, de fecha 25.07.2023.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

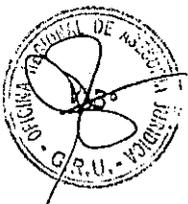
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **REVERSIÓN PARCIAL** a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la **causal de abandono en forma parcial**, del predio rústico denominado "HILVA", con un área matriz inscrita de 22 has, siendo la fracción a revertir un Área de 9.1785 ha, quedando como área remanente de la matriz, una superficie de 12.8215 ha; la misma que será **independizada** formando los predios rústicos denominados: "HILVA – PARCELA N° 02", con una superficie de 9.1785 ha al Dominio del Estado; y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 01", con una superficie de 12.8215 ha, el cual quedará como área remanente de la matriz a favor del propietario del predio rústico denominado "HILVA", que fue adjudicado a Título Gratuito N° 42282, de fecha 25 de enero de 1991, a favor de la señora Hildaura Amanda Valera Hoyos, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0015-88-DD-UA, de fecha 29 de enero de 1998, inscrita en la Ficha Registral N° 10,934, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40001715, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, y el predio rústico denominado "HILVA – PARCELA N° 02", ocupado en forma parcial por el Asentamiento Humano "SANTA ANITA" (9:1785 ha, "HILVA – PARCELA N° 02, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva que forman parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la **cancelación** de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de dicha adjudicación gratuita, **inscribiendo** el dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Plano Matriz, Plano Remanente, Plano de Independización y las Memorias Descriptivas del predio rústico denominado "HILVA", para efectos de su inscripción ante la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca
RECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>